

**Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla**

<b>Radicado</b>	:	<b>080013120001202400011-00</b>
<b>Accionante</b>	:	Fiscalía 75° Especializada de Extinción del Derecho de Dominio
<b>Asunto</b>	:	Demanda de Extinción del Derecho de Dominio
<b>Decisión</b>	:	Auto inadmite demanda
<b>Fecha</b>	:	30/04/2024

Recibido el expediente con radicado 110016099068200604217 E.D., sería del caso admitir a trámite la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 75 Delegada ante la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, de no ser porque se advierte que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014.<sup>1</sup>

En primer lugar, se observa que la Fiscalía fijó como lugar de notificación de los afectados Oscar Antonio Ebratt Núñez, Alba Lucia Ebratt Garizabal, Mavis Del Carmen Ebratt Garizabal y los herederos de Doris Elena Ebratt Núñez, la dirección del mismo inmueble sobre el que solicita la extinción del derecho de dominio, sin tener en cuenta que dicho bien fue objeto de las medidas cautelares de embargo y secuestro y puestos a disposición de la Sociedad de Activos Especiales<sup>2</sup>.

Sobre este particular, es necesario aclarar que los datos sobre la ubicación del bien que se persigue, exigidos en el numeral dos (2) del artículo 132 del Código de Extinción de Dominio, son un aspecto distinto de aquellos referidos al lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite y que son exigidos por el numeral cinco (5) de la misma norma.

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017 que señala: Modifíquese el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, que quedará así: "**Artículo 132. Requisitos de la demanda de extinción de dominio.** La demanda presentada por el Fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio. Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos: 1) Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud. 2) La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen. 3) Las pruebas en que se funda. 4) Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes. 5) Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite. La contradicción de la demanda presentada por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio".

<sup>2</sup> Cuaderno de Medidas Cautelares; folios 15 al 21.



En este caso, si el bien se encuentra bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales, como se desprende de los documentos aportados con la demanda, es apenas lógico deducir que los afectados no se encuentran habitando el mismo; en consecuencia, la dirección para la notificación de los señalados afectados deberá ser una distinta de la del bien perseguido y con medidas cautelares.

Esto a menos que, contrario a lo que muestran los documentos aportados, los afectados aún se encuentren residiendo en el inmueble bajo medidas cautelares y en solicitud de extinción. Situación que debe ser aclarada por la Fiscalía en su demanda.

En segundo lugar, en la anotación 3 del certificado de tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-27036, se registró la constitución de hipoteca a favor del Instituto de Financiamiento y Desarrollo Cooperativo de Colombia - FINANCIACOO<sup>3</sup>, sin que esta entidad haya sido vinculada al proceso, situación que merece ser definida por la Fiscalía.

Por lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Barranquilla,

### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, a fin que sean subsanadas las falencias de la solicitud, so pena de rechazo de la misma (artículo 90 del C.G.P.). Por secretaría, librese la respectiva comunicación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILTON JOEL BELLO BALCARCEL**  
JUEZ

<sup>3</sup> Cuaderno de Medidas Cautelares; folios 25 al 27.